



**COMITE DE COMPETICION
DE LA FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO**

ACTA N°16-2011/12 DEL COMITE DE COMPETICION DE LA FABM

Constituido éste Comité de Competición en la sede de la Federación Aragonesa de Balonmano, el 16 de febrero de 2012, ha adoptado los siguientes Acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente los resultados de la jornada, que constan en el anexo del presente Acta. Una vez recibida en la FARBM el Acta del encuentro, aprobar el resultado del encuentro de Categoría 2ª “B” Masculina: BM. ALCañIZ - MONCAYO (04-02-12) correspondiente a la anterior jornada, sin que en la misma conste incidencia alguna reseñable desde el punto de vista disciplinario, sin imponer sanción alguna a los Arbitros del encuentro, por no haber sido responsabilidad suya el que el Acta se recibiera con posterioridad a la fecha establecida.

2º.- BM. ALMOZARA:

Se acusa recibo de la Certificación de fecha 14 de febrero de 2012, remitido a la FARBM por la que se constata que los defectos apuntados en la resolución 5ª del Acta N°14 de 02-02-12, han sido debidamente subsanados.

3º.-BM. MONCAYO:

Por Resolución N°6 del Acta N°14, se requirió al Club BM. MONCAYO, para que remitiese inmediatamente a éste Comité, por medio de la Secretaría General de la FARBM, Informe sobre las medidas o acciones adoptadas para subsanar la deficiencia de falta de señalización de la zona de entrenadores, en cumplimiento de la Resolución N°8 del Acta N°11 de 12 de enero de 2012, y a fin de que adoptase las medidas necesarias, para que sean reparadas las redes de las porterías.

Pese al tiempo transcurrido el club, sólo ha comunicado verbalmente a la FARBM, que tratándose de una Instalación Municipal, había solicitado a los responsables de las instalaciones la subsanación de los defectos requeridos, pero sin aportar documento alguno, ni constar que se hayan adoptado las medidas aconsejadas por la FARBM, sobre la señalización provisional en cada encuentro, de las líneas de cambios y de entrenadores. Tampoco se ha recibido documentación acreditativa de solicitud a la Dirección de las instalaciones la subsanación del defecto de encontrarse las redes de las porterías en mal estado.

En base a lo expuesto, **se acuerda:**

a) Requerir nuevamente al Equipo BM. MONCAYO, a fin de que antes del próximo martes 21 de febrero a las 19'30 horas remita Informe sobre las medidas o acciones adoptadas para subsanar la deficiencia de falta de señalización de la zona de cambios y de entrenadores y reparación de las redes de las porterías, remitiendo los escritos presentados ante la Dirección de las instalaciones solicitando la subsanación de tales defectos.

b) Advertir al Club BM. MONCAYO, de que en caso de incumplimiento de éste requerimiento, se procederá a sancionarle en virtud de lo dispuesto en el art. 54.e) del RRD, sanción que aparte del importe económico, puede llegar a la prohibición de utilización del antecitado terreno de juego para la celebración de encuentros oficiales de balonmano.

4º.-POLIDEPORTIVO SAN AGUSTIN:

Considerando: que en la Resolución N°4 del Acta N°14 de 02-02-12, entre otros extremos se acordó:

“a) A la vista de la documentación remitida a la FARBM, y a falta de las comprobaciones del Comité correspondiente de la FARBM, se tiene por subsanada la deficiencia en las instalaciones, respecto al sistema de anclaje de las Porterías del Pabellón, referenciada en la Resolución N°3 del Acta N°11 de 12-01-12”.



COMITE DE COMPETICION
DE LA FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

Considerando: que en el Anexo del Acta del Encuentro de 2ª Nacional "B", disputado el 11-02-12 entre los Equipos PTVO. SAN AGUSTIN - DOMINICOS, el Equipo Arbitral hace constar que: "las porterías no están firmemente ancladas ni al suelo, pared o techo".

Considerando: que lo expuesto supone un incumplimiento del requerimiento de 12 de enero de 2012, de éste Comité, para que las porterías fueran ancladas tal y como dispone reglamentariamente la Real Federación Española de Balonmano.

Se Acuerda:

a) Sancionar al Club ASOCIACION POLIDEPORTIVO SAN AGUSTIN, con multa de cincuenta euros (50 €) por no cumplir el requerimiento de subsanación de anclar debidamente las porterías del pabellón polideportivo "San Agustín", donde disputa sus encuentros a tenor de lo dispuesto en el art. 54.e) del RRD.

b) Requerir nuevamente al Club ASOCIACION POLIDEPORTIVO SAN AGUSTIN, a fin de que proceda al anclaje de las porterías, tal y como se dispuso en la Resolución N°3 del Acta N°11 de 12-01-12", debiendo remitir a éste Comité por medio de la Secretaría General de la FARBM antes del 28 de febrero de 2012 a las 19'30 horas, la correspondiente Certificación de su cumplimiento.

c) Advertir al Club ASOCIACION POLIDEPORTIVO SAN AGUSTIN, de que en caso de nuevo incumplimiento de éste requerimiento, se procederá en virtud de lo dispuesto en el art. 54.e) del RRD, a sancionarle con la prohibición de utilización del antecitado terreno de juego para la celebración de encuentros oficiales de balonmano.

5º.-BM. DOMINICOS:

A la vista de los Informes Arbitrales, **se requiere al Club BM. DOMINICOS, a fin de que proceda a la reparación del marcador mural y a un repintado de las zonas de cambios y de entrenadores ya que la pintura ha sufrido un desgaste que dificulta la correcta apreciación e identificación de las mismas**, debiendo remitir a éste Comité por medio de la Secretaría General de la FARBM, Certificación acreditativa sobre la corrección de dichas deficiencias, antes del próximo día 28 de febrero de 2012 a las 19'30 horas.

6º.-BM CRISTO REY:

A la vista de los Informes Arbitrales, **se requiere al Club BM. CRISTO REY, a fin de que repare las redes de las porterías**, que se encuentren en mal estado, debiendo remitir a éste Comité por medio de la Secretaría General de la FARBM, Certificación acreditativa sobre la corrección de dichas deficiencias, antes del próximo día 28 de febrero de 2012 a las 19'30 horas.

7º.-ARBITROS:

Estableciendo para los Arbitros el art. 4.7. e) del NOREBA, la obligación ineludible de presentar ante la FABM el día hábil siguiente a la celebración del encuentro, el Acta del partido que hayan dirigido, por cualquiera de los medios establecidos para ello, plazo que finaliza para los encuentros que se hayan celebrado durante el fin de semana, a las 20'30 horas del lunes, y a la vista de los Informes del Organismo competente recibidos en éste Comité, en base a lo dispuesto en el art. 45 b) del RRD procede imponer, por la falta de infracción específica leve, la sanción de Apercibimiento y pérdida del 20% de los derechos de arbitraje a los siguientes Arbitros, por presentar las Actas de los partidos, fuera del horario límite establecido:

-D. Borja Monforte.-Partido 2ª "B" Masculino: BM. MONCAYO - MARISTAS (12-02-12)

-D. Iñigo Monforte.- Partido Cadete Masculino: BM. MONCAYO "A" - BM. MONCAYO "B" (11-02-11)

-D. Cristian Izuel:

-Partido Cadete Masculino: CORAZONISTAS "A" - DOMINICOS "A" (11-02-12)

-Partido Cadete Masculino: CORAZONISTAS "B"-HUESCA LASAOSA "B" (11-02-12)



**COMITE DE COMPETICION
DE LA FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO**

PRIMERA NACIONAL FEMENINA

8º.-Partido ROTULOS - ST. CASABLANCA (11-02-12)

Visto el contenido del Acta del partido, a la que no se han formulado alegaciones por ninguno de los interesados en el plazo de 48 horas previsto para el trámite de audiencia desde la entrega del Acta del partido, que establece el art. 98 del RRD, **se Acuerda:**

Sancionar al Equipo ST. CASABLANCA, con multa de cinco euros (5 €), por no identificarse ante los árbitros con su Licencia Federativa, y hacerlo con su DNI, una jugadora del equipo, transcurrido el plazo desde el comienzo de la competición, establecido en el art. 4.8.d) del NOREBA y sancionado en el art. 55.h) del RRD.

SEGUNDA NACIONAL "B" MASCULINA

9º.-Partido ST. CASABLANCA - PDTV. SAN AGUSTIN (12-02-12)

Visto el contenido del Acta del partido, a la que no se han formulado alegaciones por ninguno de los interesados en el plazo de 48 horas previsto para el trámite de audiencia desde la entrega del Acta del partido, que establece el art. 98 del RRD, **se Acuerda:**

Sancionar al Equipo ST. CASABLANCA, con multa de cinco euros (5 €), por no identificarse ante los árbitros con su Licencia Federativa, y hacerlo con su DNI, un jugador del equipo, transcurrido el plazo desde el comienzo de la competición, establecido en el art. 4.8.d) del NOREBA y sancionado en el art. 55.h) del RRD.

10º.-Partido AD. OLVEGA - BM. CASETAS (04-02-12)

Habiéndose Incoado Incoar Expediente de Información reservada, se concedió plazo al Equipo BM. CASETAS hasta 14 de febrero de 2012 a las 19'30 horas, para que pudiera formular Alegaciones y acreditar documentalente ante la FARBM, los motivos o razones que impidieron al Equipo, acudir a disputar el encuentro.

El Equipo BM. CASETAS, ha informado a la FARBM, que había solicitado un Informe del Instituto Nacional de Meteorología (hoy Agencia Estatal de Meteorología), y que lo remitiría en cuanto obrase en su poder. Lo cierto es que desde la FARBM, se le indicó que la forma de acreditar el mal estado de la carretera que impedía realizar el desplazamiento, es por medio de un Informe de la Dirección General de Tráfico o de las respectivas Comandancias de Puesto, de la Guardia Civil de Zaragoza o de Olvega, que certificaran que la carretera estaba intransitable por causas meteorológicas y que desaconsejaban por motivos de seguridad, el realizar el trayecto.

En base a lo expuesto, **se Acuerda:**

a) Requerir al Equipo BM. CASETAS, a fin de que antes del próximo martes 28 de febrero a las 19'30 horas, aporte Informe o Certificado de la Dirección General de Tráfico o de cualquiera de las respectivas Comandancias de Puesto, de la Guardia Civil de Zaragoza o de Olvega, que certifiquen que la carretera estaba intransitable por causas meteorológicas y que desaconsejaban por motivos de seguridad, el realizar el trayecto.

b) A la vista de la documentación obrante en el Expediente y a resultas del requerimiento formulado en el punto anterior, seguidamente y sin más trámite, se resolverá.



**COMITE DE COMPETICION
DE LA FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO**

JUVENIL MASCULINA

11º.-Partido BM. MONCAYO - MORA GUDAR JAVALAMBRE (11-02-12)

Visto el contenido del Acta del partido, a la que no se han formulado alegaciones por ninguno de los interesados en el plazo de 48 horas previsto para el trámite de audiencia desde la entrega del Acta del partido, que establece el art. 98 del RRD, **se Acuerda:**

Sancionar al Equipo MORA GUDAR JAVALAMBRE con multa de diez euros (10 €), por no presentar en el encuentro, ni preparador ni Ayudante de Preparador, siendo la cuarta vez que se produce tal circunstancia en la presente temporada, habiendo sido sancionado en las Actas N°6 de 10-11-11, Acta N°10 de 15-11-11 y N°14 de 02-02-12, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones y art.4.9. del NOREBA.

**Javier Monforte
COMITE DE COMPETICION FARBM**

EJECUCION DE SANCIONES: Según establece el artículo 108 del R.R.D., las sanciones impuestas y las Resoluciones dictadas en el presente Acta, son inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones y recursos que se pudieran interponer contra las mismas, paralicen o suspendan su ejecución, salvo Resolución expresa del Organo competente, sin perjuicio de las facultades de los Organos Disciplinarios de las distintas instancias, de adoptar a instancia de parte, las medidas cautelares que estime oportunas para el aseguramiento de la resolución, que en su día se adopte.

SANCIONES ECONOMICAS: El importe de las sanciones económicas impuestas en el presente Acta, deberán depositarse en la Federación Aragonesa de Balonmano en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS (excluidos domingos y festivos) a contar desde el siguiente a su notificación, mediante ingreso en efectivo o mediante talón o cheque bancario.

RECURSOS: Contra los presentes Acuerdos, los interesados podrán interponer Recurso ante el Comité Territorial de Apelación de la Federación Aragonesa de Balonmano, en el plazo de DIEZ DIAS hábiles (excluidos domingos y festivos) siguientes a su notificación, previo pago de la tasa de 25 € por interposición del mismo, que se devolverá en caso de estimación parcial o total del Recurso, según dispone el artículo 4.13 d) del NO.RE.BA., en relación con el artículo 109 del RRD. Dicho Recurso deberá cumplir los requisitos del art. 111 de dicho Reglamento.